

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE EMPLEO, COMERCIO,  
TURISMO Y ADMINISTRACIÓN FORAL****Acuerdo 509/2024, del Consejo de Gobierno Foral de 10 de septiembre de 2024. Aprobar la convocatoria de ayudas para el fomento de la contratación de mayores de 55 años en empresas de Álava para el ejercicio 2024**

Los datos de desempleo registrado de mayo de 2024 muestran la existencia de 18.081 parados en nuestro territorio. Estos datos muestran la evolución positiva del desempleo en nuestro territorio con una disminución de 910 desempleados menos respecto al mismo mes del año pasado y una disminución de la tasa de desempleo del 4,79 por ciento.

En el análisis por edades del desempleo en Álava se observa que el grupo de personas desempleadas de 55 años o más es de casi 5.000 parados lo que supone casi un 30 por ciento del total, siendo además este el grupo de edad con mayores dificultades de inserción laboral.

En este contexto, la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo de la Diputación Foral de Álava ha previsto el desarrollo de un instrumento de ayuda directa a las empresas para la contratación del colectivo de personas mayores de 55 años ya que son un grupo con especial dificultad de inserción laboral. Mediante estas ayudas se pretende aumentar la ocupación de la población activa e incrementar el empleo estable y de calidad, así como conseguir un mercado de trabajo caracterizado por la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la innovación y la cohesión social y territorial.

La Diputación Foral de Álava aprobó mediante Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre, las bases reguladoras generales de las subvenciones que se otorguen en el ámbito de las competencias de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y Administración Foral.

Dado que las contrataciones de personal se desarrollan a lo largo de todo el año y debido a la naturaleza y objeto de la convocatoria, se considera adecuado el régimen de concesión en la libre concurrencia.

Al objeto de ofrecer la mayor difusión posible y dar cumplida cuenta de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad e igualdad y no discriminación, es preceptivo establecer la convocatoria de ayudas a la que han de ajustarse las ayudas al fomento de la contratación en el ejercicio 2024.

En su virtud, a propuesta de la diputada de Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en Sesión celebrada en el día de hoy

**ACUERDO**

Primero.- Aprobar la convocatoria pública de Ayudas para el fomento de la contratación de mayores de 55 años en 2024 por el procedimiento de libre concurrencia, con una dotación máxima de 300.000,00 euros, convocatoria que se anexa al presente acuerdo.

Segundo.- Dicha convocatoria se regula atendiendo a las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones aplicables en la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y Administración Foral (Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre), así como a lo estipulado en el anexo al presente acuerdo.

Tercero.- Las subvenciones reguladas mediante la presente resolución se adjudicarán por importe máximo de 300.000,00 euros y de acuerdo a la siguiente distribución: 100.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria 30502. G/241300/47000301 del presupuesto de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2023 prorrogado para 2024 y 200.000,00 euros con cargo al crédito de compromiso 30502. G/241300/47000301 del presupuesto de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2023 prorrogado para 2024.

Así mismo, se podrán realizar transferencias presupuestarias a anualidades posteriores para adecuar la planificación de pagos a las solicitudes presentadas.

Cuarto.- La presente resolución agota la vía administrativa pudiendo interponer, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este acto, ante el Consejo de Gobierno Foral o ser impugnado directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este acto, ante la Jurisdicción competente.

Quinto.- La presente convocatoria se publicará en el BOTHA y surtirá efecto a partir del día siguiente de su publicación.

Vitoria-Gasteiz, 10 de septiembre de 2024

*El Diputado General*

**RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE**

*La Primera Teniente de Diputado General y Diputada Foral de Empleo,  
Comercio, Turismo y Administración Foral*

**CRISTINA GONZÁLEZ CALVAR**

*El Director de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo*

**JUAN FELIPE GARCÍA MIRAVALLES**

## ANEXO

### AYUDAS AL FOMENTO DE LA CONTRATACION DE MAYORES DE 55 AÑOS

Bases de la convocatoria de 2024

#### **Artículo 1. Objeto**

El objeto de la convocatoria es fomentar la contratación de personas desempleadas mayores de 55 años por parte de empresas alavesas que contribuyan a la mejora del empleo en Álava.

#### **Artículo 2. Partidas presupuestarias y cuantía total máxima**

Las subvenciones reguladas mediante la presente resolución se adjudicarán por importe máximo de 300.000,00 euros y de acuerdo a la siguiente distribución: 100.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria 30502. G/241300/47000301 del presupuesto de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2023 prorrogado para 2024 y 200.000,00 euros con cargo al crédito de compromiso 30502. G/241300/47000301 del presupuesto de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2023 prorrogado para 2024.

Así mismo, se podrán realizar transferencias presupuestarias a anualidades posteriores para adecuar la planificación de pagos a las solicitudes presentadas.

**Artículo 3. Entidades beneficiarias. requisitos**

3.1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones recogidas en la presente convocatoria:

– Pequeñas y medianas empresas (PYMEs) con domicilio social y fiscal en el Territorio Histórico de Álava y que al menos tengan ubicado en el Territorio Histórico de Álava un centro de trabajo.

– Autónomos/as con domicilio fiscal en el Territorio Histórico de Álava.

– Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro con centro de trabajo en el Territorio Histórico de Álava.

3.2. A efectos de la presente convocatoria se entenderá por PYME una empresa que tenga menos de 250 asalariados/as y presente un volumen de negocios anual no superior a 50 millones de euros o un balance anual no superior a 43 millones de euros.

3.3. Todos los beneficiarios deberán tener domicilio fiscal en Álava y hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tanto con carácter previo al momento de la resolución de concesión como al del abono de la subvención. Para la verificación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social con carácter previo al momento de la resolución se atenderá a lo especificado en el artículo 13.1 apartado e) de la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

En el caso de que el beneficiario sea una sociedad civil es necesario comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social tanto de la sociedad como de todos los socios por lo que en dicho caso deberán presentar junto con la solicitud, el documento de constitución de la sociedad (público o privado) y certificados de estar al corriente con Hacienda y con la Seguridad Social de todos los partícipes de la misma.

3.4. Las empresas beneficiarias deberán mantener o aumentar la plantilla media con la contratación subvencionada.

Al objeto de constatar el mantenimiento o aumento de la plantilla en la empresa, el beneficiario deberá acreditar que la plantilla de la empresa el día de la contratación sea igual o superior a la plantilla media de los seis meses anteriores a dicha contratación.

3.5. Las empresas beneficiarias deberán informar a las personas trabajadoras de la subvención solicitada por su contrato a la Diputación Foral de Álava.

3.6. No podrán ser beneficiarios:

– Administraciones, entidades y empresas pertenecientes al sector público, incluyéndose dentro de estas a aquellas entidades o empresas en las que el poder de control o dirección o de designación de la mayoría de los componentes de sus órganos de gobierno sea ostentado por la Administración Pública o su patrimonio o su financiación directa o indirectamente sea constituido o provenga en su mayor parte de fondos públicos.

– Las empresas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en la Ley General de Subvenciones y en la Norma Foral 11/2016 de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

– Las empresas que estén sancionadas penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas ni estar incurso en prohibición legal alguna que le inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo, en virtud del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, del País Vasco.

– Entidades que discriminen por razón de sexo en su proceso de admisión o en su funcionamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, del País Vasco.

– Igualmente, no podrán concurrir, durante el periodo que establezca la correspondiente sanción, las personas físicas o jurídicas sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo ni las sancionadas con esta prohibición en virtud del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, del País Vasco, tal y como se recoge en el artículo 50.5 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda de Euskadi.

3.7. La acreditación de los requisitos para ser beneficiario de la subvención será necesaria para acordar la concesión de la misma. Igualmente, los requisitos deberán mantenerse durante todo el período subvencionable.

#### **Artículo 4. Actuaciones subvencionables. Condiciones y requisitos**

4.1. Se considerarán subvencionables la contratación de personas desempleadas en centros de trabajo de Álava.

Los contratos a subvencionar serán contratos indefinidos.

Dichos contratos estarán de acuerdo con la legislación laboral vigente

4.2. Se aceptará la contratación a tiempo parcial siempre y cuando ésta sea como mínimo el 70 por ciento de la jornada.

4.3. Se procederá al reintegro de la subvención concedida con los intereses que corresponda cuando por voluntad de la empresa se produzca la extinción del contrato con anterioridad a los 12 meses a contar desde la fecha de contratación.

Se considerarán causas ajenas a la voluntad de la empresa cuando la extinción se produzca por voluntad del trabajador, fallecimiento o incapacidad laboral, procediéndose en dichos casos a la prorrata correspondiente.

En el caso de que el trabajador por el que se solicita la subvención se haya visto afectado por Expedientes de Regulación de Empleo Temporal (ERTE), el periodo de 12 meses establecido anteriormente será incrementado con el periodo de tiempo en el que el trabajador haya estado en ERTE.

4.4. No serán objeto de subvención:

– Los contratos de duración determinada.

– Los contratos fijos discontinuos, los contratos para la formación y el aprendizaje y los contratos en prácticas.

– Las contrataciones de personas que hayan finalizado una relación laboral de carácter indefinido por baja voluntaria o mutuo acuerdo en un plazo de doce meses inmediatamente anteriores a la formalización del contrato que motiva la solicitud de ayuda en la presente convocatoria, salvo que dicha baja corresponda al cese de la actividad del trabajador como autónomo o salvo que, a juicio del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo, el motivo de esta baja haya sido conseguir un empleo de mayor calidad o adecuación a su nivel de estudios.

– Las contrataciones de personas que hayan cesado su actividad laboral en la misma empresa o en empresas de su mismo grupo en el plazo comprendido entre los 30 días naturales anteriores a la fecha de aprobación de la presente convocatoria y la fecha de fin de plazo de presentación de las solicitudes. Se considerará empresa perteneciente al grupo cualquier empresa asociada y/o vinculada de acuerdo a la definición del concepto de PYME de la Comisión Europea (Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas). A efectos de esta convocatoria, no tiene consideración de

relación laboral la realización de prácticas formativas, prácticas no laborales y prácticas académicas externas reguladas por el Real Decreto Ley 28/2018 en su Disposición adicional quinta, siempre y cuando no se amparen bajo la modalidad de contrato de prácticas. El solicitante deberá probarlo mediante la presentación del convenio firmado con la entidad docente o documento similar.

– Las contrataciones realizadas por empresas de trabajo temporal para la puesta a disposición de la persona contratada para prestar servicios en empresas usuarias.

– Las contrataciones laborales realizadas para ejecutar contratos adjudicados por la Diputación Foral de Álava, sus empresas y demás organismos autónomos.

– Las relaciones laborales de carácter especial a que se refiere el artículo 2.1 del texto Refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (servicio del hogar familiar, artistas en espectáculos públicos, trabajadores con discapacidad que presten sus servicios en los centros especiales de empleo...).

4.5. El número de contrataciones a subvencionar por cada entidad solicitante se limita a cinco en los tres últimos ejercicios (incluyendo el de la presente convocatoria y los de la convocatoria de ayudas para el fomento de la contratación en empresas de Álava para el ejercicio 2022), y deberán estar registrados en el Servicio Vasco de Empleo Lanbide.

#### **Artículo 5. Personas a contratar. Requisitos**

Las personas a contratar deberán cumplir, además de los requisitos exigidos en la legislación vigente, los siguientes:

– Tener cumplidos 55 años a la fecha de la firma del contrato.

– Estar en situación de desempleo. A efectos de la presente normativa, se considerará a una persona en situación de desempleo cuando no esté inscrita en ningún régimen de la Seguridad Social desde al menos 5 días naturales antes de la contratación, o bien figure como empleada con un porcentaje igual o inferior al 10 por ciento de una jornada ordinaria completa.

– Estar inscritas como demandantes de empleo en Lanbide-Servicio Vasco de Empleo al menos 5 días naturales antes de la contratación.

– Estar empadronados en el Territorio Histórico de Álava durante un período mínimo de 6 meses previos a la contratación, empadronamiento que deberá mantenerse, como mínimo, hasta la fecha de concesión de la ayuda, en su caso.

– No tener relación de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado incluido con la persona empresaria o con quienes ostenten cargos en la dirección de la empresa o sean miembros de sus órganos de administración.

– No tener participación en la empresa ni, en su caso, en empresas del mismo grupo; ni haberla tenido durante el año previo a la contratación.

#### **Artículo 6. Período de realización de las contrataciones**

Las contrataciones a subvencionar se deberán llevar a cabo a partir del día siguiente a la publicación en el BOTHA de las presentes ayudas y hasta el 29 de noviembre de 2024, éste inclusive.

#### **Artículo 7. Bajas de las personas contratadas**

7.1. Si durante el periodo mínimo exigido establecido en el apartado 4.3 de la presente normativa la persona contratada causara baja por voluntad del propio trabajador, fallecimiento, incapacidad laboral o por causas ajenas a la voluntad de la empresa, ésta podrá sustituir la baja mediante la contratación de una nueva persona trabajadora con las mismas funciones y condiciones que el contratado anteriormente en el plazo comprendido entre los 15 días naturales previos y los 30 días naturales siguientes a la baja anterior.

En este caso la empresa deberá comunicar las causas de la baja producida, así como la nueva contratación, en un plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente de la fecha del nuevo contrato, adjuntando la documentación acreditativa de la misma (copia del nuevo contrato, alta en la Seguridad Social y certificado de empadronamiento, copia del DNI y de la vida laboral de la nueva persona contratada).

Dentro de la presente normativa el despido disciplinario se considerará ajeno a la voluntad de la empresa, siempre que el mismo se declare procedente por resolución judicial. En consecuencia, la empresa deberá remitir a Diputación Foral de Álava toda la documentación relativa a dicho despido que acredite el acuerdo o la procedencia del despido (acta de conciliación, sentencia del juzgado de lo social,...). No se aceptará la sustitución en el caso de que el despido sea improcedente o nulo.

A la vista de dicha documentación la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo resolverá si aprueba la sustitución, manteniendo los beneficios de la ayuda anteriormente adjudicada o, en el caso de que no se apruebe la sustitución, si procede al prorrateo o reintegro de la ayuda.

En ningún caso, el cambio de las características del nuevo contrato como de la persona contratada sustituta supondrá aumento de la cantidad adjudicada inicialmente.

A efectos de cómputo de los 12 meses de periodo mínimo se considerará tanto el tiempo contratado correspondiente a la primera persona contratada como el tiempo de contrato de la persona sustituta.

7.2. Si la baja se produjera con anterioridad a la fecha de notificación de la resolución de concesión, decaerá el derecho a la solicitud presentada.

7.3. Sólo se admitirá una sustitución por cada contrato subvencionado.

7.4. En el caso de que no se lleve a cabo un nuevo contrato, así como en los casos en los que haya habido más de una sustitución, se procederá a prorratear la subvención concedida, debiéndose reintegrar la cantidad e intereses que correspondan.

7.5. En general, a efectos de la presente normativa, no se considerarán causas ajenas a la voluntad de la empresa, el cierre de las empresas y los despidos de tipo colectivo, salvo que estos sean como consecuencia de causas de fuerza mayor y con independencia de que los mismos sean considerados con posterioridad como procedentes, improcedentes o nulos por la administración competente.

#### **Artículo 8. Cuantías de las ayudas**

8.1. Las ayudas contempladas en la presente convocatoria se materializarán a través de subvenciones de: 8.000,00 euros por cada contrato realizado correspondiente a hombres y 9.000,00 euros correspondientes a mujeres que lleven 360 días o menos en situación de desempleo. Estos importes se incrementarán en 1.000,00 euros por contrato en el caso de que la persona contratada lleve en desempleo entre 361 y 720 días (ambos inclusive). Y estos importes se incrementarán en 2.000,00 euros en caso el caso de que la persona contratada lleve en desempleo más de 720 días antes de la fecha de la contratación subvencionada.

8.2. En caso de contratos indefinidos a tiempo parcial, la subvención a conceder será proporcional a la jornada contratada. Del mismo modo, en caso de reducción de jornada, el importe de la subvención será el proporcional al tiempo efectivamente trabajado, siempre y cuando cumpla con el requisito de jornada mínima del 70 por ciento especificada en el apartado 4.2

No se tendrá derecho a un incremento de la subvención en caso de incrementos de jornada posteriores a la adjudicación de la subvención, así como en los casos en que se incrementen o prorroguen los contratos de duración determinada adjudicados.



8.3. La cuantía de las ayudas no podrá superar el 75 por ciento de la suma de los costes salariales y de cuotas a la Seguridad Social por parte de la empresa de las personas desempleadas contratadas. Si a la vista de la documentación aportada para la justificación (apartado 12.5) se verificara que supera dicho porcentaje, se procederá al reintegro del exceso percibido, con los intereses que correspondan.

#### **Artículo 9. Procedimiento de concesión y órganos competentes para la instrucción del mismo**

9.1. El procedimiento de concesión de subvención será el de libre concurrencia. Se entiende a efectos de la presente convocatoria como libre concurrencia el procedimiento mediante el cual se distribuyen los fondos según se reciban las peticiones, atendiendo al orden prioritario de registro de entrada y siempre que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria, hasta que las dotaciones presupuestarias lo permitan. En el caso de que la documentación presentada esté incompleta se tomará como fecha de presentación, aquella en la que el solicitante haya presentado en su totalidad la documentación requerida.

9.2. Una vez agotado el presupuesto, la Diputación Foral de Álava emitirá una resolución dando por agotado el presupuesto disponible de la convocatoria. Las solicitudes que se reciban con posterioridad al momento en el que se agote la cuantía del crédito disponible formarán parte de un listado de solicitudes de reserva. En el caso de que existiesen posibles remanentes como consecuencia de renunciaciones, incumplimientos de las condiciones establecidas o cualquier otra causa, la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo podrá adjudicar subvenciones a las solicitudes incluidas en dicho listado respetando el orden establecido de presentación de solicitud, y siempre que las fechas de cierre presupuestario de la Diputación Foral de Álava así lo permitan.

9.3. La instrucción del procedimiento se desarrollará por la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo de la Diputación Foral de Álava, quien elevará las propuestas de subvención motivada al órgano competente. Al objeto de resolver las incidencias que sobre dicha gestión se puedan generar se constituirá una comisión formada por el director de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo, la jefatura de Servicio de dicha Dirección y una persona técnica del servicio anterior, que actuará como secretario.

#### **Artículo 10. Plazos y forma de presentación de las solicitudes**

10.1. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará con la entrada en vigor de estas ayudas y finalizará a las 14:00 horas del 29 de noviembre de 2024.

10.2. La presentación de solicitudes se realizará de forma electrónica a través del trámite específico (<https://egoitza.araba.eus/es/-/ayudas-fomento-contratacion-alava>), accesible a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava.

Para utilizar los servicios de la sede electrónica es necesario identificarse telemáticamente mediante certificado digital o sistema BAKQ en <https://web.araba.eus/es/sede-electronica/conoce-la-sede/como-accedo>.

Las solicitudes también podrán ser presentadas por un representante del solicitante, siempre y cuando previamente hayan establecido el nivel de autorización en la sede electrónica para este trámite en <https://web.araba.eus/es/sede-electronica/autorizaciones>.

10.3. Las entidades solicitantes deberán cumplimentar el formulario de solicitud especificado en sede electrónica y deberán adjuntar la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva de la actividad de la empresa.
- Contrato de trabajo firmado por ambas partes que da a lugar a la ayuda, debidamente comunicado a Lanbide.
- Certificado de empadronamiento de la persona contratada.

- Alta de la persona contratada en la Seguridad Social.
- DNI o NIE de la persona contratada.
- Vida laboral de la persona contratada de fecha posterior a la contratación por la que se solicita la ayuda.
- DARDE (Documento de Alta y Renovación de la Demanda de Empleo) u otro documento equivalente que acredite que la persona contratada es demandante de empleo en Lanbide.
- Certificado expedido por Tesorería General de la Seguridad Social de plantilla media durante los 6 meses inmediatamente anteriores a la contratación, referida al mismo código de cuenta de cotización al que se adscribirá la persona contratada.
- Certificado expedido por Tesorería General de la Seguridad Social de plantilla media del día de la contratación, referida al mismo código de cuenta de cotización al que se adscribirá la persona contratada.

10.4. La entidad solicitante dará validez a todas las comunicaciones emitidas por la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo a la cuenta de correo electrónico de la persona de contacto identificada en el modelo de solicitud de la ayuda.

10.5. De acuerdo con la normativa aplicable, la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo de la Diputación Foral de Álava comprobará de oficio en la administración competente los siguientes datos:

- Información de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Información de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- Información del domicilio fiscal del solicitante.
- Información de si se han ingresado en Hacienda el importe de las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

El solicitante podrá oponerse a esta comprobación de oficio. En este caso el solicitante deberá aportar todos los certificados de cumplimiento de obligaciones anteriores en la solicitud de la ayuda.

10.6. Los documentos aportados de forma electrónica deberán coincidir fielmente con el original que obrará en poder del interesado y deberán estar a disposición del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo cuando así le sea requerido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la entidad beneficiaria es responsable de la veracidad de la documentación presentada.

En todo caso, el Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo podrá solicitar aquella otra documentación que considere oportuna para la verificación de lo señalado en la memoria presentada.

10.7. En el caso de aportar facturas electrónicas, el formato de las mismas se ajustará a los estándares de Factura-e. En el caso de aportar cualquier otro documento firmado electrónicamente se admitirán los certificados contenidos en la lista de confianza de prestadores cualificados de servicios electrónicos de confianza (<http://sede.minetur.gob.es/Prestadores>).

10.8. No se admitirán los pagos en efectivo de las operaciones con un importe igual o superior o su contravalor en moneda extranjera, al que se establezca en la normativa vigente para el ejercicio 2024.

A efectos del cálculo de la cuantía que se establezca señalada en el párrafo anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.



**Artículo 11. Resolución y notificación**

11.1. El órgano competente dictará las resoluciones que procedan. El plazo de resolución se regirá en base a lo establecido en la base sexta del Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre. Dichas resoluciones se notificarán preferentemente por medios electrónicos, y en el caso de que no sea posible, mediante carta certificada atendiendo a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.2. La resolución notificada agota la vía administrativa pudiéndose interponerse, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de este acto, ante el Consejo de Gobierno Foral o ser impugnado directamente ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de este acto, ante la jurisdicción competente.

**Artículo 12. Justificación y pago de la subvención**

12.1. La liquidación de las subvenciones se producirá según se indique en la resolución administrativa correspondiente, una vez cumplidos los requisitos y condiciones que se determinen en la misma.

12.2. A la aprobación de la resolución se realizará un primer pago del 34 por ciento de la subvención en concepto de anticipo a justificar.

El abono de hasta el 66 por ciento restante se realizará una vez que la empresa beneficiaria haya entregado la documentación justificativa que se detalla en el punto 12.4.

El documento contable de justificación se realizará una vez que se haya comprobado por parte de la Diputación Foral de Álava los ingresos por retenciones de IRPF que correspondan.

12.3. La justificación de las subvenciones se realizará de forma electrónica en el registro electrónico accesible a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava.

Las documentaciones aportadas de forma electrónica como justificación de la subvención deberán coincidir fielmente con el original que obrará en poder del interesado y deberán estar a disposición del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo cuando así le sea requerido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la entidad beneficiaria es responsable de la veracidad de la documentación presentada.

12.4. Al objeto de que la Diputación Foral de Álava de por justificada la subvención abonada, así como para proceder al pago de hasta el 66 por ciento restante, la entidad beneficiaria deberá presentar con anterioridad a las 14:00 horas del 1 de abril de 2026, la siguiente documentación:

— Copias de todas las nóminas correspondientes a los 12 primeros meses desde la contratación. En el caso de que haya habido una sustitución, estas mensualidades se completarán con nóminas de la primera persona contratada y del sustituto. Así mismo y en el caso de contrataciones indefinidas de trabajadores que se hayan visto afectado por ERTE, el periodo de 12 meses establecido anteriormente será incrementado con los periodos en que haya estado el trabajador en ERTE.

— Justificantes de pago de las nóminas anteriormente descritas. Se entenderá como justificantes de pago de las nóminas los extractos bancarios y/u órdenes de transferencias realizadas a través de banca electrónica en el que se especifique el pagador y el beneficiario del pago, así como el importe y fecha del mismo.

– Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y Relación de Liquidación de Cotizaciones (RLC). Todos estos documentos correspondientes a los 12 meses posteriores a la contratación o periodo superior si corresponde.

– Vida laboral actualizada de la persona cuya contratación es motivo de subvención.

– Declaración responsable que incluya información relativa a:

a) Que son ciertos los datos presentados y que las copias presentadas coinciden con los documentos originales.

b) Si, además de la presente subvención, se han obtenido otros ingresos o subvenciones para los conceptos aquí subvencionados. En caso afirmativo, se aportará justificación de dichos ingresos.

12.5. La entidad beneficiaria deberá ingresar el importe de las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que correspondan, quedando a cargo de la Diputación Foral de Álava la verificación de dichos pagos y la emisión del informe de justificación correspondiente. En el caso de que tras la verificación se compruebe que no se ha ingresado las retenciones correspondientes se solicitará la devolución del importe abonado con los intereses que correspondan.

12.6. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia de los intereses legales que correspondan desde el momento de pago de la subvención, cuando las personas/empresas beneficiarias de las ayudas incumplan las condiciones establecidas en las presentes bases, en la resolución de la concesión y en las demás normas que resulten de aplicación.

12.7. Para el procedimiento de reintegro se atenderá a lo establecido en el artículo 41 de la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

### **Artículo 13. Control, evaluación e inspección**

La Diputación Foral de Álava, a través de su Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo, podrá realizar las acciones de control y evaluación que resulten necesarias en orden a garantizar la correcta aplicación de las ayudas concedidas a los fines previstos, debiendo aportar las empresas beneficiarias cuanta información complementaria se les solicite.

### **Artículo 14. Compatibilidad de las subvenciones**

La subvención prevista en la presente convocatoria será incompatible con la obtención de cualquier otro tipo de subvención o ayuda que por el mismo concepto y finalidad le sean otorgadas por otras administraciones o entidades públicas o privadas, excepto las reducciones otorgadas por la Seguridad Social, así como las reducciones del Impuesto de Sociedades.

No se considerarán compatibles los contratos bonificados por el Servicio Público de Empleo Estatal.

La presente convocatoria de ayudas queda sujeta a las reglas de minimis que se establezcan en los reglamentos vigentes en cada momento de la Comisión Europea. A tales efectos, el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, señala en su artículo 3.2. que el importe total de las ayudas de minimis concedidas por un estado miembro a una única empresa no excederá de 200.000,00 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

### **Artículo 15. Modificación de datos incluidos en la solicitud**

15.1. Cualquier variación que se produzca respecto a los datos incluidos en las solicitudes presentadas, deberán comunicarse al Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral.

A la vista de dicha información, la Diputación Foral de Álava podrá modificar la cantidad inicialmente adjudicada y anticipada y, en el caso de que varíen considerablemente las características o condiciones en las que se desarrolle la contratación, solicitar el reintegro de la subvención abonada con los intereses que correspondan.

15.2. La no notificación de las circunstancias que motivan la modificación de los datos incluidos en la solicitud podrá ser causa de reintegro de la subvención si, a juicio del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo, dicha modificación haya supuesto alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones.

15.3. En el caso de reducciones de jornada en los contratos indefinidos, se prorrateará el importe de la subvención a la jornada efectivamente trabajada durante el período subvencionable, procediendo al reintegro de la cantidad percibida en exceso, en su caso.

15.4. La subrogación de trabajadores entre diferentes empresas dará lugar al reintegro de la subvención total concedida por tratarse de ayudas nominativas. El Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo valorará individualmente como excepción los casos en que un autónomo se constituya en sociedad mercantil, subrogándose en todos los derechos, obligaciones y demás condiciones laborales, siempre y cuando pueda presumirse que ambas entidades contratantes son continuación o derivan una de otra y se constate la continuación del cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en la concesión.

#### **Artículo 16. Interpretación y desarrollo**

Se faculta a la diputada foral titular del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral para la interpretación de las bases específicas de la presente convocatoria y el desarrollo, mediante las correspondientes resoluciones, de cuantas disposiciones sean necesarias para su correcta aplicación.

#### **Artículo 17. Deslocalización de la empresa**

Respecto a la deslocalización empresarial, serán de aplicación los artículos 43, 44, 45 y 46 de la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

#### **Artículo 18. Aceptación de la ayuda concedida**

Si en el plazo de 15 días tras la fecha de recepción de la comunicación de concesión de la ayuda la entidad beneficiaria no renuncia expresamente a la misma se entenderá que ésta queda aceptada con las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

#### **Artículo 19. Régimen jurídico**

El procedimiento establecido en la presente convocatoria queda supeditado a lo establecido en las bases generales aprobadas mediante Decreto Foral 49/2019 del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre, en tanto no se opongan a lo establecido en la norma Foral 11/2016 de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y resto de disposiciones posteriores sobre subvenciones.